CONTRATO N° 11 /2012

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y nueve *días del mes de* abril *de 2012 entre la* **Dirección Nacional de Aeronáutica Civil - DINAC**, *con domicilio en Mcal. López y 22 de setiembre de la ciudad de Asunción 2° piso del Edificio del Ministerio de Defensa Nacional, con* **RUC N° 80000423-0**, *representado en este acto por el* **Abg. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES**, *Presidente de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil - DINAC, por una parte, en adelante denominado la* **CONTRATANTE** *y el señor* **JULIO ESTEBAN MENDOZA ORTEGA**, *con* **C.I. N° 2.040.407**, *en representación de la firma* **CONSORCIO INKAP**, *con* **RUC N° 80070963-2**, *con domicilio en Humaitá N° 145 casi Nuestra Señora de la Asunción, a quien en adelante denominado el* **CONSULTOR**, *por la otra convienen en celebrar el presente contrato, el cual estará sujeto a las siguientes clausulas y condiciones:*

Por cuanto la **CONTRATANTE** *ha llamado a* **Licitación Pública Nacional N° 01/2012** *y ha aceptado y adjudicado por* **Resolución N° 372/2012** *de fecha 19 de marzo de 2012, de la CONTRATANTE a la oferta presentada por el* **CONSULTOR "PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA DESARROLLO DE AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA -AISP"** *conforme a lo establecido en la Sección V - Términos de referencia de la solicitud de propuestas PBC, por la suma de* **Gs. 1.503.500.000 (Guaraníes Un Mil Quinientos Tres Millones Quinientos Mil) IVA incluido** *en lo sucesivo denominado "el Precio del Contrato"*

CONSIDERANDO

a) *Que el Contratante ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de consultoría (en lo sucesivo denominados los "Servicios"), tal como se los define en las Condiciones Generales que forman parte del PBC;*
b) *Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;*

POR LO TANTO, *las Partes convienen en lo siguiente:*

1. *Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo:*
   a) *Este Contrato*
   b) *El Pliego de Bases y Condiciones, Adendas y Aclaraciones.*
   c) *La Oferta y demás documentos entregados por el Consultor.*
   d) *Condiciones Generales del Contrato;*
   e) *Condiciones Especiales del Contrato, y*
   f) *Los siguientes Apéndices.*

Apéndice A: Descripción de los Servicios _____ *SI utilizado*
Apéndice B: Requisitos para la presentación de informes _____ *SI utilizado*
Apéndice C: Personal clave y Subconsultores _____ *SI utilizado*
Apéndice D: Desglose del precio del Contrato en moneda extranjera _____ *No utilizado*
Apéndice E: Desglose del precio del Contrato en moneda nacional _____ *NO utilizado*
Apéndice F: Servicios e instalaciones proporcionados por el Contratante _____ *No utilizado*
Apéndice G: Modelo Garantía por anticipo _____ *SI utilizado*
Apéndice h: Formulario "Certificado del Proveedor" _____ *No utilizado*

Abg. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio

2. Los derechos y obligaciones mutuos del Contratante y del Consultor serán los estipulados en el Contrato, en particular, los siguientes:

   a) El Consultor proporcionará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato, y
   b) El Contratante efectuará los pagos al Consultor de conformidad con las disposiciones del Contrato.

3. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato está previsto en la partida **520 "CONSTRUCCIONES"** del Presupuesto General de la Nación del presente ejercicio.

4. La vigencia de este contrato hasta el 31 de diciembre de 2012 contados a partir de la firma del mismo.

5. El plazo de ejecución de los servicios será de **100 (cien) días calendario**, contados a partir de las **48 (cuarenta y Ocho) horas** del cobro del Anticipo Financiero.

6. El CONSULTOR deberá presentar al CONTRATANTE, en el plazo de **10 (diez) días calendario** siguiente a la firma del Contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con una cobertura de 10% del monto total del Contrato con una vigencia de 30 días posteriores a la finalización de la vigencia del contrato. Las demás pólizas se establecen en la Clausula 3.5 de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

7. La adjudicación del contrato se llevó a cabo en virtud del procedimiento de precalificación N° 15 del año 2011 y del pedido de propuestas N° 03 del año 2012.

EN FE DE LO CUAL, las Partes firman este Contrato, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha antes consignada.

JULIO ESTEBAN MENDOZA ORTEGA
CONSORCIO INKAP

Consorcio
INKAP

Abg. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

II. Condiciones Generales del Contrato.

DISPOSICIONES GENERALES

I. I Definiciones A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

a) "Ley aplicable" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República del Paraguay;

b) "Contrato" significa el Contrato firmado por las Partes, al cual se adjuntan estas Condiciones Generales, junto con todos los documentos indicados en la Cláusula 1 de dicho Contrato;

c) "Fecha de entrada en vigor" significa la fecha en la que el presente Contrato entre en vigor y efecto conforme a la subcláusula 2.1 de las CGC del mismo;

d) "Moneda extranjera" significa cualquier moneda que no sea la de la República del Paraguay;

e) "CGC" significa estas Condiciones Generales del Contrato;

f) "Gobierno" significa el gobierno de la República del Paraguay;

g) "Moneda nacional" significa la moneda de la República del Paraguay;

h) En el caso de que el Consultor sea una asociación en participación o grupos (joint venture o consorcio) formados por varias firmas, "Integrante" significa cualquiera de ellas, e "Integr`antes" significa todas estas firmas;

i) "Parte" significa el Contratante o el Consultor, según el caso, y "Partes" significa el Contratante y el Consultor;

j) Personal" significa los empleados contratados por el Consultor o por cualquier Subconsultor para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos; "Personal extranjero" significa las personas que al momento de ser contratadas tuvieran su domicilio fuera del Paraguay; "Personal nacional" significa las personas que al momento de ser contratadas tuvieran su domicilio en el Paraguay, y "Personal clave" significa el personal a que se hace referencia en la subcláusula 4.2 a) de las CGC;

CEC" significa las Condiciones Especiales del Contrato por las cuales pueden modificarse o complementarse las CGC;

Abog. NICANOR CESPEDES CESPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

i) "Servicios" significa el trabajo descrito en el Apéndice A que el Consultor deberá realizar conforme a este Contrato;

k) "Subconsultor" significa cualquier persona o firma con la que el Consultor subcontrate la prestación de una parte de los Servicios conforme a las disposiciones de la subcláusula 3.7 de las CGC, y

l) "Tercero" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, el Contratante, el Consultor o el Subconsultor.

1.2 Relación entre las Partes	Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre el Contratante y el Consultor existe una relación de empleador y empleado o de mandante y agente. Conforme a este Contrato, el Personal y todo Subconsultor, si lo hubiere, que presten los Servicios estarán exclusivamente a cargo del Consultor, quien será plenamente responsable de los Servicios prestados por ellos o en su nombre.
1.3 Ley que rige el Contrato	Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirán por la ley aplicable.
1.4 Idioma	1.4.1. El Contrato, así como toda correspondencia y documentos relativos al mismo que intercambien el Consultor y el Contratante, deberán redactarse en español. Los documentos complementarios y textos impresos que formen parte del Contrato, podrán estar escritos en otro idioma, con la condición de que los párrafos relevantes de dicho material vayan acompañados de una traducción fidedigna al español. En este caso, para propósitos de la interpretación del Contrato, prevalecerá la traducción. 1.4.2. El Consultor se hará cargo de todos los gastos de traducción al español, así como con todos los riesgos relativos a la precisión de dicha traducción
1.5 Encabezamientos	El contenido de este Contrato no se verá restringido, modificado o afectado por los encabezamientos.

Abog. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio INKAP

1.6 Notificaciones	1.6.1 Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se hará por escrito. Se considerará que se ha cursado o dado tal notificación, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada por escrito con acuse recibo dun representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por nota, correo certificado, fax o telegrama colacionado a dicha Parte a la dirección indicada en las CEC. 1.6.2 Se considerará que la notificación tendrá efecto conforme a lo indicado en las CEC. 1.6.3 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dirección indicada para las notificaciones mediante una notificación relativa a la subcláusula 1.6.2. de las CGC.
1.7 Lugar donde se prestarán los Servicios	Los Servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y, cuando en él no se especifique dónde haya de cumplirse una tarea en particular, en los lugares que el Contratante apruebe.
1.8 Facultad es del Integrante a cargo	Si el Consultor es una asociación en participación o grupos formados por varias firmas, los Integrantes autorizan a la firma indicada en las CEC para que en su nombre ejerza todos los derechos y cumpla todas las obligaciones del Consultor frente al Contratante en virtud de este Contrato, incluso para que reciba instrucciones y perciba pagos del Contratante, sin que esta enumeración sea exhaustiva.
1.9 Representantes autorizados	Los funcionarios indicados en las CEC podrán adoptar cualquier medida que el Contratante o el Consultor deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de éstos cualquier documento que conforme a este Contrato deba o pueda firmarse.
1.10 Impuestos y derechos	A menos que en las CEC se indique otra cosa, el Consultor, el Subconsultor y el Personal pagarán los impuestos,

Abog. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio INKAP

	derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable

2. INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

Entrada en vigor del Contrato	Este Contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde la fecha (la "fecha de entrada en vigor") en que el Contratante imparta instrucciones al Consultor, mediante una notificación, para que comience a prestar los Servicios. En dicha notificación deberá confirmarse que se han cumplido todas las condiciones para la entrada en vigor del Contrato, si las hubiera, indicadas en las CEC.
2.2 Rescisión del Contrato por no haber entrado en vigor	Si este Contrato no entrara en vigor dentro del plazo especificado en 1 CEC, contado a partir de la fecha en que haya sido firmado por las Pa cualquiera de las Partes, notificando al respecto a la otra por escrito p menos con cuatro (4) semanas de anticipación, podrá declararlo nulo valor, en cuyo caso ninguna de las Partes tendrá nada que reclamar a con respecto a dicha decisión
2.3 Comienzo de la prestación de los Servicios	El Consultor comenzará a prestar los Servicios al término del plazo especificado en las CEC, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del Contrato.
2.4 Expiración del Contrato	A menos que se rescinda con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la subcláusula 2.9 de estas CGC, este Contrato expirará al término del plazo especificado en las CEC, contado a partir de la fecha de entrada en vigor.
2.5 Totalidad del Acuerdo	Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna

Abog. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio INKAP

	declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato, y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad.
2.6 Modificación	Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la subcláusula 7.2 de estas CGC, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualesquiera modificaciones propuestas por la otra Parte.
2.7 Fuerza mayor 2.7.1 DEFINICIÓN	a) Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias. Tales eventos incluyen los siguientes, sin que la enumeración sea exhaustiva: guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierre de empresas u otras acciones de carácter industrial (excepto si la Parte que invoca la fuerza mayor tiene facultades para impedir tales huelgas, cierres o acciones industriales), confiscación o cualquier otra medida, adoptada por organismos gubernamentales. b) No se considerará fuerza mayor i) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes o del Subconsultor, agentes o empleados de esa Parte, ni ii) ningún evento que una Parte diligente

Abog. NICANOR CESPEDES CESPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

	podría razonablemente haber A) teñido en cuenta en el momento de celebrarse este Contrato y B) evitado o superado, durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato.
2.7.2 No VIOLACIÓN DEL CONTRATO	La falta de cumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la Parte afectada por tal evento haya adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato.
2.7.3 MEDIDAS QUE DEBERÁN ADOPTARSE	a) La Parte afectada por un evento de fuerza mayor deberá adoptar lo antes posible todas las medidas que sean razonables a fin de eliminar el impedimento que exista para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato. b) La Parte afectada por un evento de fuerza mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar catorce (14) días después de ocurrido el hecho, notificación en la cual proporcionará pruebas de la naturaleza y el origen del mismo; igualmente, notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible. c) Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de fuerza mayor
2.7.4 PRÓRROGA DE PLAZOS	Todo plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tal virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a

Abog. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio INKAP

	aquel dure el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.
2.7.5 PAGOS	Durante el período en que se viera impedido de prestar los Servicios como consecuencia de un evento de fuerza mayor, el Consultor tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo con los términos de este Contrato, y a recibir el reembolso de los gastos adicionales en que razonable y necesariamente hubiera incurrido durante ese período para poder prestar los Servicios y para reanudarlos al término de dicho período.
2.7.6 CONSULTAS	A más tardar treinta (30) días después de que el Consultor, como resultado de un evento de fuerza mayor, se vea impedido de prestar una parte importante de los Servicios, las Partes se consultarán mutuamente con el fin de acordar las medidas que convenga adoptar en atención a las circunstancias.
SUSPENSION	El Contratante podrá, mediante una notificación de suspensión por escrito al Consultor, suspender todos los pagos al Consultor estipulados en este Contrato si el Consultor no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones en virtud del mismo, incluida la prestación de los Servicios, estipulándose que en dicha notificación de suspensión se deberá i) especificar la naturaleza del incumplimiento y ii) solicitar al Consultor que subsane dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha notificación. En caso de que el Contratante incurra en una mora en el pago superior a sesenta días, el Consultor podrá intimar a la Contratante para que cancele el pago adeudado. Si la Contratante no satisface la intimación, el Consultor tendrá derecho a suspender el contrato por motivos que no le serán imputables. En el caso en que el Consultor haya

Abog. NICANOR DESPEDES DESPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio INKAP

	suspendido en forma regular los trabajos por causas que no le fueren imputables, los plazos de ejecución se prorrogarán por el tiempo de suspensión, la Contratante reconocerá al consultor los costos cuyo monto será establecido de común acuerdo en su oportunidad.
Rescisión 2.9POR EL CONTRATANTE	El Contratante podrá dar por terminado este Contrato en los casos establecidos en el artículo 59 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas o cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos a) a f) de esta subcláusula 2.9.1 de las CGC: a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, según lo estipulado en la notificación de suspensión emitida conforme a la subcláusula 2.8 precedente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha notificación, u otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito; b) Si el Consultor (o, en el caso de que el Consultor fuera más de una firma, si cualquiera de sus Integrantes) estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra, o en convocatoria de acreedores a fin de lograr el alivio de sus

Abog. NICANOR CESPEDES CESPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio INKAP

deudas, o se acogiera a alguna ley que beneficiara a los deudores, o entrara en liquidación o administración judicial, ya sea de carácter forzoso o voluntario;

c) Si el Consultor no cumpliera cualquier resolución definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de avenimiento o arbitraje conforme a la cláusula 8 de estas CGC;

d) Si el Consultor, a sabiendas, entregara al Contratante una declaración falsa que afectara sustancialmente a los derechos, obligaciones o intereses del Contratante;

e) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar uftá parte importante de los Servicios durante un período de no menos de sesenta (60) días; o

f) No aplica

g) Si, a juicio del Contratante, el Consultor ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas al competir por obtener el Contrato o durante

Abog. NIRANOR CESPEDES CESPEDES
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

	su ejecución. A los efectos de esta cláusula: "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público con respecto al proceso de selección o a la ejecución del contrato, y "práctica fraudulenta" significa una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato en perjuicio del Contratante; la expresión comprende las prácticas colusorias entre los consultores (con anterioridad o posterioridad a la presentación de las propuestas) con el fin de establecer precios a niveles artificiales y no competitivos y privar al Contratante de las ventajas de la competencia libre y abierta.
2.9.2 POR EL CONSULTOR	El Consultor, mediante una notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, podrá rescindir este Contrato en los casos establecidos en el artículo 60 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas o cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos a) a d) de esta subcláusula 2.9.2 de las CGC: a) Si el Contratante incurriere en mora en el pago de una suma adeudada al Consultor en virtud de este Contrato, y siempre que dicha suma no fuera objeto de controversia conforme a la

Abog. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente

Consorcio INKAP

	cláusula 8 de estas CGC, por más de sesenta días calendario; b) Si el Contratante incurriera en una violación sustancial de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los sesenta días (60) días (u otro plazo más largo que el Consultor pudiera haber aceptado posteriormente por escrito) siguientes a la recepción de la notificación del Consultor respecto de dicha violación; c) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de sesenta (60) días, o d) Si el Contratante no cumpliera cualquier resolución definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de avenimiento o arbitraje conforme a la cláusula 8 de estas CGC.
2.9.3 CESACION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIO NES	Al rescindirse el presente Contrato conforme a lo dispuesto en las subcláusulas 2.2 ó 2.9 de estas CGC, o al expirar éste conforme a lo especificado en la subcláusula 2.4 de estas CGC, todos los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato cesarán, a excepción de i) los derechos y obligaciones que pudieran haberse acumulado hasta la fecha de la rescisión o de expiración, ii) la obligación de confidencialidad estipulada en la subcláusula 3.3 de estas CGC, iii) la obligación del Consultor de permitir la inspección, copia y verificación de sus cuentas y registros según lo estipulado en la subcláusula 3.6 ii) de estas CGC, y iv) los derechos que cualquiera de las Partes pudiera tener de conformidad con la ley aplicable.
2.9.4 CESACIÓN DE LOS SERVICIO S	Al notificar una de las Partes la rescisión de este Contrato a la otra Parte, de conformidad con lo dispuesto en las subcláusulas 2.9.1 ó 2.9.2 de estas CGC, el Consultor, inmediatamente después del

Abog. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio INKAP

	envío o de la recepción de dicha notificación, adoptará todas las medidas necesarias para cesar los Servicios de una manera rápida y ordenada, y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello entrañe sean mínimos. Respecto de los documentos preparados por el Consultor y de los equipos y materiales suministrados por el Contratante, el Consultor procederá conforme a lo estipulado en las subcláusulas 3.9 ó 3.10 de las CGC, respectivamente.
2.9.5 PAGOS AL RESCINDIRSE EL CONTRAT O	Al rescindirse este Contrato conforme a lo estipulado en las subcláusulas 2.9.1 ó 2.9.2 de estas CGC, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Consultor: a) Las remuneraciones previstas en la cláusula 6 de estas CGC, por concepto de Servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión; b) Los gastos reembolsables en virtud de la cláusula 6 de estas CGT, por concepto de gastos realmente efectuados antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión, y c) Salvo en el caso de rescisión conforme a los párrafos a) a d) de la subcláusula 2.9.1 de estas CGC, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la rescisión rápida y ordenada del Contrato.

Abog. NIGANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio
INKAP

2.9.6 CONTROVERSIAS ACERCA DE LA RESCISIÓN DEL CONTRAT O	Si cualquiera de las Partes pusiera en duda el que haya ,ocurrido alguno de los eventos indicados en los párrafos a) a e) de la subcláusula 2.9.1 o en la subcláusula 2.9.2 de estas CGC, dicha Parte, podrá someter la controversia a los medios de solución de conflictos, conforme con lo dispuesto en la cláusula 8 de estas CGC.
2.9.7. REAJUSTE DE PRECIOS	*Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, que podrá ser utilizada siempre y cuando suceda alguno de los siguientes eventos:* *a) El Jornal mínimo diario aprobado por el gobierno para actividades diversas no especificadas en la capital del país haya sufrido una variación igual o mayor al diez por ciento (10%) referente a la fecha de apertura de ofertas.* *b) El IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas.* $P_1 = P_0 * \left(0{,}6 * \frac{S_1}{S_0} + 0{,}4 * \frac{IPC_1}{IPC_0} \right)$ *Donde:* *: Precio Reajustado.* *: Precio adjudicado.* *: Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al último mes en que fueron prestados los servicios.* *: Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al mes de la apertura de ofertas.* *: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del*

Abog. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

	Paraguay, correspondiente al último mes en que fueron prestados los servicios. *: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.* *Los reajustes deberán ser solicitados por escrito a la DINAC, por el Consultor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente. No se reconocerán reajuste de precios si los servicios se encuentran atrasados respecto al cronograma de entrega de los servicios. El reajuste tendrá aplicación sobre los servicios entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa resolución de la máxima autoridad de DINAC*

3. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

3.1.1 CALI DAD DE LOS SERVICIOS	El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios, el Consultor actuará siempre como asesor leal del Contratante y en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en los acuerdos a que llegue con uno o más Subconsultores o con terceros.
3.1.2 LEY QUE RIGE LOS SERVICIO S	El Consultor prestará los Servicios con sujeción a la ley aplicable y tomará todas las medidas practicables para asegurar que todo Subconsultor, así como el Personal del Consultor y el de cualquier Subconsultor, cumplan la ley aplicable. El Contratante

Abog. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

	informará por escrito al Consultor sobre los usos y costumbres relevantes del lugar, y el Consultor, una vez notificado, deberá respetarlos.
3.2 Conflicto intereses 3.2.1PROHIBICIóN AL CONSULT OR DE ACEPTAR COMISIONES, DESCUENTOS, ETC.	La remuneración del Consultor en relación con este Contrato o con los Servicios será únicamente la estipulada en la cláusula 6 de estas CGC y, con sujeción a lo dispuesto en la subcláusula 3.2.2 de las mismas, el Consultor no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades contempladas en este Contrato, o en los Servicios, o en el cumplimiento de sus obligaciones; además, el Consultor hará todo lo posible por asegurar que ningún Subconsultor, ni el Personal, como tampoco 161 agentes del Consultor o del Subconsultor, reciban ninguna de tales remuneraciones adicionales.
3.2.2 NOR MÁS	En caso de que el Consultor, como parte de los Servicios, tenga la responsabilidad de asesorar al Contratante en materia de adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios, el Consultor deberá ceñirse en todo momento a las normas de la República del Paraguay y siempre deberá ejercer tal responsabilidad velando por los intereses del Contratante. Todo descuento o comisión que obtenga el Consultor en el ejercicio de esa responsabilidad en las adquisiciones deberá ser en beneficio del Contratante.
3.2.3 PRO HIBICIÓN AL CONSULT OR Y A SUS FILIALES DE PARTICIPAR EN CIERTAS ACTIVIDA DES	El Consultor acuerda que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor ni ninguna de sus filiales como tampoco ningún Subconsultor ni ninguna filial del mismo, podrán suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para ningún proyecto que se derive de los

Abog. NICANOR CESPEDES CESPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio
INKAP

	Servicios o que esté estrechamente relacionado con ellos.
3.3 Confidencialidad	Ni el Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal de ninguno de ellos, podrán revelar, durante la vigencia de este Contrato o dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el previo consentimiento por escrito de este último
3.4 Responsabilidad del Consultor	Con sujeción a las disposiciones adicionales que pudieran estipularse en las CEC, la responsabilidad del Consultor en virtud de este Contrato será la que estipule la ley aplicable.
3.5 Seguros que deberá contratar el Consultor	El Consultor i) contratará y mantendrá, y hará que todo Subconsultor contrate y mantenga, a su propio costo (o al del Subconsultor, según el caso) y en los términos y condiciones aprobados por el Contratante, un seguro de responsabilidad profesional en las condiciones establecidas en el formulario estándar aprobado por la Unidad Central Normativa y Técnica, así como contra los riesgos y por las coberturas que se indican en las CEC, y ii) a petición del Contratante, presentará pruebas de la contratación y el mantenimiento de esos seguros y del pago de las respectivas primas en vigencia.
Acciones del Consultor que requieren la aprobación previa del Contratante	El Consultor deberá obtener la aprobación previa por escrito del Contratante para realizar cualquiera de las siguientes acciones: a) El nombramiento de los integrantes del Personal que figuran en el Apéndice C únicamente por cargo, no por nombre; b) La celebración de un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios, quedando entendido que i) tanto la selección del Subconsultor como los términos y condiciones del subcontrato tendrán que haber sido aprobados por

Abog. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio
INKAP

	escrito por el Contratante antes de la firma de dicho subcontrato, y ii) el Consultor seguirá siendo totalmente responsable de los Servicios prestados por el Subconsultor y por su Personal de conformidad con este Contrato; c) La adopción de cualquier otra medida que se especifique en las CEC.
Obligación de presentar informes	El Consultor presentará al Contratante los informes y documentos que se especifican en el Apéndice B, en la forma, la cantidad y el plazo que se establezcan en dicho apéndice.
Propiedad del Contratante	Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación los documentos preparados por el Consultor para el Contratante en virtud de este por Contrato pasarán a ser de propiedad del Contratante, a quien el Consultor los entregará a más tardar al término o expiración del Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. En las CEC se indicará cualquier restricción acerca del uso de dichos documentos y programas de computación en el futuro
3.10 Equipos y materiales suministrados por el Contratante	Los equipos y materiales que el Contratante facilite al Consultor, o que éste compre con fondos suministrados por el Contratante, serán de propiedad de este último y llevarán las marcas de identificación de propiedad correspondientes. Al término o expiración de este Contrato, el Consultor entregará al Contratante un inventario de dichos equipos y materiales, y dispondrá de los mismos de acuerdo con las instrucciones del Contratante. Durante el tiempo en que los mencionados equipos y materiales estén en posesión del Consultor, éste los asegurará, con cargo al Contratante, por una suma equivalente al total del valor de reposición, salvo que el Contratante imparta instrucciones en contrario por escrito.

4. PERSONAL DEL CONSULTOR Y SUBCONSULTORES

Abog. Nicanor Duarte Frutos
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio INKAP

4.1 El Consultor contratará y asignará Personal y Subconsultores con el Generalidad nivel de competencia y experiencia necesarias para prestar los Servicios.

4.2 Descripción del Personal	a) En el Apéndice C se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el Personal clave del Consultor, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios. Si el Contratante ya hubiera aprobado la inclusión de algún integrante del Personal clave, también figurará el nombre de dicha persona. b) Si a fin de cumplir las disposiciones de la subcláusula 3.1.1 de estas CGC fuera necesario ajustar los períodos estimados de contratación del Personal clave que figuran en el Apéndice C, el Consultor podrá hacerlo notificando dicha circunstancia por escrito al Contratante, siempre que i) dichos ajustes no modifiquen el período originalmente estimado de contratación de cualquier persona en más de 10%,o en una semana, según el que resulte mayor, y ii) el total de dichos ajustes no haga que el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato supere los límites máximos establecidos en la subcláusula 6.1 b) de las CGC de este Contrato. Cualquier otro ajuste de esa naturaleza sólo podrá hacerse con el consentimiento por escrito del Contratante. c) Si se requirieran otros trabajos no comprendidos en los Servicios, según el alcance que a éstos se les fija en el Apéndice A, se podrán extender los períodos estimados de contratación del Personal clave que figuran en el Apéndice C mediante acuerdo por escrito entre el Contratante y el Consultor, siempre que dicha extensión, salvo acuerdo en contrario por escrito, no haga que el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato supere los límites máximos establecidos en la subcláusula 6.1 b) de estas CGC.
4.3 Aprobación del Personal	El Contratante, en virtud de este Contrato, aprueba la nómina del Personal clave y los Subconsultores enumerados por cargo y por nombre en el Apéndice C. Con respecto

Abog. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio
INKAP

	a otro Personal clave que el Consultor se proponga utilizar en la prestación de los Servicios, el Consultor presentará al Contratante, para su examen y aprobación, una copia de los datos personales y (en el caso del Personal clave que deba desempeñarse dentro del Paraguay) una copia de un certificado médico aceptable usando el formulario que se adjunta como Apéndice D a este Contrato. Si el Contratante no expresa objeciones por escrito (expresando los motivos de la objeción) dentro de veintiún (21) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de dichos datos personales y (si corresponde) del certificado» médico, se considerará que el mencionado Personal clave ha sido aceptado por el Contratante
4.4 Horas laborables y extraordinarias licencias, etc	a) Las horas laborables y los feriados que tendrá el Personal clave se indican en el Apéndice E. b) Salvo lo establecido en el Apéndice E, el Personal clave no tendrá derecho a cobrar horas extraordinarias ni a tomar licencia pagada por enfermedad o por vacaciones, rubros que se considerarán cubiertos en la remuneración del Consultor. Todas las licencias permitidas al Personal están incluidas en los meses- personal estipulados en el Apéndice C. Cualquier uso de licencia por el Personal estará sujeto a la aprobación previa del Consultor, quien se cerciorará de que dichas ausencias no causen demoras en la marcha y en la adecuada supervisión de los Servicios.
4.5 Remoción y/o sustitución del Personal	a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del Personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal, por cualquier motivo que escape al razonable control del Consultor, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.

Abog. NIDANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio INKAD

	b) Si el Contratante i) tiene conocimiento de que un integrante del Personal se ha comportado de manera inaceptable o ha sido acusado de cometer una acción penal, o ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, el Consultor, a petición por escrito del Contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para el Contratante. c) Tanto el nombramiento del Personal de reemplazo conforme a los párrafos a) y b) precedentes, como el nivel de remuneración aplicable a dicha persona y todo gasto reembolsable (incluidos los gastos ocasionados por el número de familiares a cargo elegibles) que el Consultor quisiera reclamar como resultado de dicha sustitución, estarán sujetos a la aprobación previa por escrito del Contratante. Salvo que el Contratante acuerde otra cosa, i) el Consultor sufragará todos los costos adicionales de viaje y de otra índole resultantes de cualquier remoción y/o sustitución, o inherentes a ella, y ii) no podrá pagarse a ningún reemplazante una remuneración superior a la que hubiera correspondido a la persona reemplazada.
Administrador del Proyecto	Si así se exige en las CEC, el Consultor hará que la prestación de los del Servicios en el Paraguay esté en todo momento a cargo de un administrador residente aceptable para el Contratante.

Abog. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio INKAP

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Colaboración y exenciones	Salvo que en las CEC se especifique otra cosa, el Contratante hará todo lo posible a fin de lograr que el Gobierno: a) Otorgue al Consultor y al Subconsultor los documentos que necesiten para poder prestar los Servicios; b) Imparta a los funcionarios, agentes y representantes del Gobierno todas las instrucciones que sean necesarias o pertinentes para la pronta y eficaz ejecución de los Servicios; y c) Proporcione al Consultor, el Subconsultor y el Personal cualquier otra asistencia que se especifique en las CEC.
Acceso al territorio nacional	El Contratante garantiza que el Consultor tendrá acceso libre y gratuito a todo el territorio nacional cuando así lo requiera la prestación de los Servicios. El Contratante será responsable de los daños que el mencionado acceso pueda ocasionar a dicho territorio o a cualquier bien del mismo, y liberará de responsabilidad por dichos daños al Consultor y a todos los integrantes del Personal a menos que esos daños sean causados por el incumplimiento de las obligaciones o por negligencia del Consultor, o de cualquier Subconsultor o del Personal de cualquiera de ellos.
Modificación de la ley aplicable	Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produjera cualquier cambio en la ley aplicable en relación con los impuestos y los derechos que resultara en el aumento o la disminución de los gastos reembolsables en que incurra el Consultor en la prestación de los Servicios, la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos al Consultor en virtud de este Contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las

Abog. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio INKAP

	Partes, y se efectuarán los correspondientes ajustes de los montos máximos estipulados en la subcláusula 6.1 b) de estas CGC
Pagos	En consideración de los Servicios prestados por el Consultor en virtud de este Contrato, el Contratante hará los pagos estipulados en la cláusula 6 de estas CGC y en la forma allí indicada.

6. PAGOS AL CONSULTOR

Moneda" de pago	Los pagos se harán en guaraníes.
Modalidad de facturación y pago	Las facturaciones y los pagos con respecto a los Servicios se realizarán de la siguiente manera: a) El Contratante dispondrá el pago anticipado al Consultor de la suma indicada en las CEC, en la forma indicada a continuación. El anticipo será abonable una vez que el Consultor haya suministrado al Contratante una garantía de anticipo en alguna de las siguientes formas: (i) Una póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay; o (ii) Una garantía bancaria otorgada por un banco establecido en la República del Paraguay, y con autorización para operar emitida por el Banco Central del Paraguay. El formato de la garantía deberá ajustarse a uno los formularios aprobados por la Contratante. La garantía deberá permanecer en vigencia hasta que el anticipo se haya imputado totalmente, según lo indicado en las CEC

Abog. NIGANDR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

	b) El Contratante procesara el pago de la Suma Indicada en las CEC contra entrega del Primer Informe – Diseño Arquitectónico Detallado. c) El Contratante dispondrá pago de la Suma Indicada en las CEC contra entrega del informe final proyecto ejecutivo desarrollado y aprobado a satisfacción del Contratante. Se considerará que todos los Servicios han sido completados y aceptados en forma definitiva por el Contratante y que el informe han sido aprobados a su satisfacción sesenta (60) días calendario después de que el Contratante haya recibido el informe, a menos que, dentro del mencionado período de sesenta (60) días, el Contratante notifique en detalle y por escrito al Consultor las deficiencias halladas en los Servicios, en el informe final. El Consultor en ese caso efectuará con prontitud las correcciones necesarias, después de lo cual se repetirá el procedimiento antes indicado. d) En caso de mora en el pago de las facturas se deberán pagar intereses, a la tasa indicada en las CEC, desde la fecha de vencimiento. e) Todos los pagos a efectuarse en virtud de este Contrato se depositarán en la cuenta del Consultor especificada en las CEC o mediante cheque cruzado a nombre del Consultor.
MULTAS	*El incumplimiento del plazo contractual para la entrega del servicio, objeto de este Contrato, hará pasible al CONSULTOR, de una multa de 0,1 % (cero coma uno por ciento) del importe total del los ítems en demora, sin IVA, por cada día hábil y laborable de atraso, que será automáticamente deducida de cualquier suma adeudada al CONSULTOR.*

Ing. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

	Dicha multa será computada hasta alcanzar el monto de la Garantía de Responsabilidad Profesional del Contrato (10%) del monto total del Contrato, y a partir de entonces, la ***CONTRATANTE*** *está facultada a dar por rescindido el Contrato sin más trámites, y con derecho de exigir el cobro de la Garantía.* *Cuando hubiera un retraso en el pago por parte de la Contratante por más de 60 días conforme al plazo de pago establecido entre las partes, o por el retraso de cualquier obligación derivada de este contrato, vencido este plazo, el Consultor podrá hacer uso de sus derechos a cobrar intereses del 0,05% (cero coma cero cinco por ciento) por cada día hábil y laborable de retraso del importe total en demora sin el IVA, siempre que no medie de fuerza mayor invocada por la contratante en cualquier parte del proceso de pago. Entre otras, la fuerza mayor puede referirse a razones presupuestarias general (Plan Financiero, Sistema SICO, etc.) dispuestas por la ley de Presupuesto vigente, ley N° 1535/99 y sus respectivas reglamentaciones.*

7. EQUIDAD Y BUENA FE

Buena fe	Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en lo que respecta a los derechos de ambas en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento del objeto del mismo
Aplicación del Contrato	En reconocimiento de la imposibilidad de prever en este Contrato todos los hechos que puedan darse durante su vigencia, las Partes aquí acuerdan en que es su propósito que el Contrato se aplique con equidad a ambas Partes, sin menoscabar los intereses de ninguna de ellas, y convienen en que si durante la vigencia de este Contrato cualquiera de ellas considerara que el mismo no se está aplicando con equidad, harán

Abog. NIMNOR PÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

	todo lo posible por llegar a un acuerdo acerca de las medidas que pudieran ser necesarias a fin de eliminar la causa o causas de dicha inequidad, y en que ninguna falta de acuerdo sobre cualquier medida conforme a esta cláusula será causa de una controversia que pueda someterse a los medios de solución conforme a la cláusula 8 de estas CGC.

8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Solución amigable	Las Partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.
Solución de controversias	8.2.1. Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable podrá ser resuelta de la manera establecida en los párrafos siguientes: 8.2.2. Decisiones adoptadas por el Contratante en ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03: Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas por el Consultor ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva. Sin perjuicio de ello, el Contratista podrá optar por: a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;

Ing. Marcos CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio INKAP

	b) Solicitar la intervención de la Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03. La interposición del recurso de reconsideración ante el Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección General de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta 8.2.3. Controversias que se susciten por motivos distintos a los establecidos en la cláusula 8.2.2. Las controversias que se susciten entre el Contratante y el Consultor por motivos distintos a los establecidos en la cláusula 8.2.2. También podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley. En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje, conforme con las normas de la Ley N° 1879/2002 de mediación y arbitraje. La vía del arbitraje será obligatoria para las partes si el compromiso consta en una cláusula compromisoria inserta en el contrato o en un convenio independiente, y que conste el compromiso en una cláusula compromisoria inserta en el contrato o en un convenio independiente.

Abog. ALCANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio INKAP

III. Condiciones Especiales del Contrato

Número de Cláusulas de las CGC2	Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato

1.3 El Idioma Español

1.4Las direcciones son:

En el caso del Contratante: 2° piso del edificio del Ministerio de Defensa Nacional, sitio en Mcal. López y 22 de setiembre de la ciudad de Asunción.

Atención: **DINAC DIRECCION NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

Telefax: 228721 -224051

En el caso del Consultor: Humaitá N° 145 casi Ntra. Señora de la Asunción de la ciudad de Asunción.

Atención: **CONSORCIO INKAP**

Telefax 496062

1.6 Los representantes autorizados son:

En el caso del Contratante: **ABG NICANOR CESPEDES CESPEDES**
PRESIDENTE DE LA DINAC

En el caso del Consultor: **JULIO ESTEBAN MENDOZA**
CONSORCIO INKAP

El Consultor, deberá pagar todos los impuestos que corresponden según la ley aplicable en la negociación, cuyo monto deberá estar incluido en el Precio del Contrato.

2.2 La Fecha para el inicio de la prestación de los Servicios es: Es a partir de las **48 (Cuarenta y Ocho) Horas** del cobro del Anticipo Financiero otorgada por la contratante.

2.3 El Contrato expirará el 31 de diciembre de 2012.

2.7.6 En el caso en que el Consultor haya suspendido en forma regular los trabajos por causas que no le fueren imputables, los plazos de ejecución se prorrogarán por el tiempo de suspensión, la Contratante reconocerá al consultor los costos cuyo monto será

Abog. NICANOR CESPEDES CESPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio
INKAP

establecido de común acuerdo en su oportunidad.

2.9.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, dará derecho a la Contratante, a la rescisión del presente Contrato y conforme a lo establecido en la Ley 2051/03 Art. 59:

a. Por incumplimiento del Consultor.
b. Por quiebra o insolvencia del Consultor.
c. Cuando el valor de la multa supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
d. Por suspensión de los servicios, imputables al Consultor, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
e. Por fraude o colusión debidamente comprobado del Consultor desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.
f. Por haberse celebrado un Contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/03.

La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se prestase el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del Consultor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que al Consultor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso.

3. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato será debidamente fundada, motivada y comunicada al Consultor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso "a" de esta Cláusula.

La rescisión del Contrato por los motivos señalados y en el plazo de 15 (quince) días calendarios después de haberse notificado por escrito, dará derecho a la Contratante a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

2.9.2 El Consultor podrá dar por terminado el presente contrato por causas imputables a la Contratante, conforme a los incisos contenidos

Ing. Ricardo Respeles Desvars
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio INKAP

en el Art. 60° de la Ley N° 2051 de "Contrataciones Públicas".

2.9.7 *REAJUSTE DE PRECIOS*

Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, que podrá ser utilizada siempre y cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

a) El Jornal mínimo diario aprobado por el gobierno para actividades diversas no especificadas en la capital del país haya sufrido una variación igual o mayor al diez por ciento (10%) referente a la fecha de apertura de ofertas.

b) El IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas.

$$P_1 = P_0 * \left(0{,}6 * \frac{S_1}{S_0} + 0{,}4 * \frac{IPC_1}{IPC_0} \right)$$

Donde:
: Precio Reajustado.
: Precio adjudicado.
: Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al último mes en que fueron prestados los servicios.
: Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al mes de la apertura de ofertas.
: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al último mes en que fueron prestados los servicios.
: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

Los reajustes deberán ser solicitados por escrito a la DINAC, por el Consultor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente. No se reconocerán reajuste de precios si los servicios se encuentran atrasados respecto al cronograma de entrega de los servicios. El reajuste tendrá aplicación sobre los servicios entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa resolución de la máxima autoridad de DINAC

3.2.2 Además, en caso de que el consultor, como parte de los servicios, tenga la responsabilidad de asesorar al contratante en materia de adquisiciones de bienes, contratación de obra o prestación de servicios, el consultor deberá ceñirse a las normar sobre Contrataciones Públicas de la República del Paraguay y siempre deberá ejercer tal

Abog. NICANOR CESPEDES CESPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

responsabilidad velando por los intereses del contratante. Todo descuento o comisión que obtenga el consultor en el ejercicio de esa responsabilidad en las adquisiciones deberá ser en beneficio del contratante.

3.2.3 Durante un periodo de tres años después de expirado este contrato, ni el consultor o su personal ni el subconsultor o su personal podrán participar (directa o indirecta) en las actividades de un Comprador de activos respecto de los cuales hubiesen asesorado al contratante en virtud de este contrato. Tampoco podrán participar en las actividades de un asesor de los posibles compradores de dichos activos.

3.5 Los riesgos y las coberturas serán las siguientes:

Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Para la firma del contrato, el Consultor deberá contratar un seguro de responsabilidad Profesional en las condiciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y la vigencia se mantendrá hasta 30 (treinta) días posteriores a la finalización de la vigencia del contrato. Esta garantía será devuelta a los 1 (un) día posterior del término de los servicios, previa solicitud por escrito por parte del Consultor.

La CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados o que no le fueren a su juicio, satisfactorias.

3.7 c) El Consultor no podrá utilizar los documentos producidos por el mismo para fines ajenos a este contrato sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.

6.2 a) El monto del contrato es de ***Gs. 1.503.500.000 (Guaraníes Un Mil Quinientos Tres Millones Quinientos Mil) IVA incluido.***

6.4 Las cuentas son:

Los Pagos se efectuaran de conformidad con el siguiente calendario:

Treinta por ciento (30 %) del precio del contrato en la fecha de inicio de la prestación del servicio, contra presentación de una Garantía de Anticipo Financiero que deberá cubrir el 100% del valor monto anticipado con una vigencia de 30 (treinta) días posteriores al vencimiento del plazo de entrega establecido.

Treinta por ciento (30 %) de la suma global a los 50 (cincuenta) días contra entrega del Primer informe — diseño arquitectónico detallado.

Abog. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio
INKAP

Cuarenta por ciento (40%) de la suma global a los 100 días contra entrega del informe final proyecto ejecutivo desarrollado.

La CONTRATANTE retendrá el equivalente al 0.4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y consultores (Ley N° 3.439/2007, Art. 1. que modifica el Art. 41 de la Ley N ° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

La subdirección de Planificación y Desarrollo sustentable tendrá la responsabilidad de aprobar los informes dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días calendario.

El contratante designará un Representante Técnico que actuará de contraparte con el consultor, para la coordinación y control de las actividades a realizar.

6.4 c) y d) El pago deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta días) siguientes a la recepción de la factura crédito y de la documentación pertinente que se indica en la CGC punto 6.

6.4 d) Para el caso de Multas por Retrasos, se estipula cuanto sigue:

El incumplimiento del plazo contractual para la entrega del servicio, objeto de este Contrato, hará pasible al CONSULTOR, de una multa de 0,1 % (cero coma uno por ciento) del importe total del los ítems en demora, sin IVA, por cada día hábil y laborable de atraso, que será automáticamente deducida de cualquier suma adeudada al CONSULTOR.

Dicha multa será computada hasta alcanzar el monto de la Garantía de Responsabilidad Profesional (10%) del monto total del Contrato, y a partir de entonces, la ***CONTRATANTE*** *está facultada a dar por rescindido el Contrato sin más trámites, y con derecho de exigir el cobro de la Garantía de Responsabilidad Profesional.*

Cuando hubiera un retraso en el pago por parte de la Contratante por más de 60 días conforme al plazo de pago establecido entre las partes, o por el retraso de cualquier obligación derivada de este contrato, vencido este plazo, el Consultor podrá hacer uso de sus derechos a cobrar intereses del 0,05% (cero coma cero cinco por ciento) por cada día hábil y laborable de retraso del importe total en demora sin el IVA, siempre que no medie de fuerza mayor invocada por la contratante en cualquier parte del proceso de pago. Entre otras, la fuerza mayor puede referirse a razones presupuestarias general (Plan Financiero, Sistema SICO, etc.) dispuestas por la ley de Presupuesto vigente, ley N° 1535/99 y sus respectivas reglamentaciones

Abog. HICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

8.2.2 El mecanismo formal de resolución de conflictos será conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Si surgiesen diferencias o litigios sobre la interpretación y/o aplicación del presente Contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo, las partes se someterán a las siguientes instancias:

Advenimiento, de acuerdo a derecho, obligando el convenio de avenimiento a las partes, pudiendo ser demandado su cumplimiento vía judicial. En caso contrario, quedaran a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales.

Para los problemas suscitados entre las partes, que no puedan ser resueltos por el procedimiento de advenimiento, o derivados de la falta del cumplimiento del contrato, en procedimiento previo, se establece la, competencia de los tribunales de Asunción.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratos, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

Abog. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Consorcio
INKAP

IV. Apéndices

APÉNDICE A—DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios a ser prestados por el consultor comprenden las siguientes actividades;

Asesoramiento Técnico Constructivo.
Recolección de Datos Técnicos para la elaboración de los Proyectos Ejecutivos.
Confección de Especificaciones Técnicas.
Confección de Planos Finales de Obras.
Computo Métrico y Presupuesto.

Las actividades se realizaran en la Oficina del Consultor con el acompañamiento técnico del Contratante.

Los diseños de Arquitectura serán aprobados por la Subdirección de Planificación y Desarrollo Sustentable de la Contratante para su posterior desarrollo.

APÉNDICE B—REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

Los informes de avance de actividades serán presentados a la Subdirección de Planificación y Desarrollo Sustentable de la Contratante para su aprobación de acuerdo a los plazos indicados en la CEC.

APÉNDICE C—PERSONAL CLAVE Y SUBCONSULTORES

-Corresponde al Formulario TEC -5 Composición del Equipo y Asignación de Responsabilidades Formulario TEC -6 Curriculum, del Personal Profesional propuesto.

APÉNDICE D - DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO EN MONEDA EXTRANJERA

(No aplicable).

APÉNDICE E - DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO EN MONEDA NACIONAL

Corresponde a la Sección 4 - Propuesta de Precios del PBC.

APÉNDICE F — SERVICIOS E INSTALACIONES PROPORCIONADOS POR EL CONTRATANTE

(No aplicable).

APÉNDICE G- MODELO GARANTÍA POR ANTICIPO

Conforme a lo establecido en la Sección 6.4 CEC "Garantía de Anticipo Financiero"

APÉNDICE H- FORMULARIO "CERTIFICADO DEL PROVEEDOR" (No aplicable)

JULIO ESTEBAN MENDOZA ORTEGA
CONSORCIO INKAP
Consorcio
INKAP

Abg. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

ANEXO B - 02 - 09

Institución: *Dirección Nacional de Aeronáutica Civil*

Adjudicado: **CONSORCIO INKAP**

LPN N° 01/2012

ID: 228.170

Cuadro de Precio Adjudicado

Item	Código de Catálogo	Descripción	UNIDAD DE MEDIDA	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total (IVA Incluido)
1	80101507-016	Contratacion de Servicios de Consultoria para Desarrollo de Ampliacion de Infraestructura Aeroportuaria - AISP	GLOBAL	1	1.503.500.000	1.503.500.000
					TOTAL IVA INCLUIDO	1.503.500.000

TOTAL ADJUDICADO A CONSORCIO INKAP: GS: 1.503.500.000 (GUARANIES UN MIL QUINIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL) IVA INCLUIDO.

Consorcio INKAP

Abog. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil